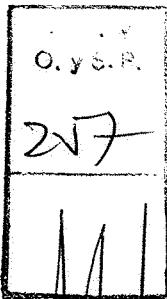


ANEXO I



OTROS CONTRATOS
DE SUMINISTRO
DE
ENERGIA ELECTRICA



[Handwritten signatures and initials follow, including "M.M.", "C.", and "G."]



ANEXO I



Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía

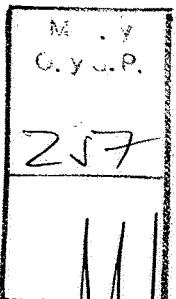
C. OTROS CONTRATOS DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA.

Se adjunta modelo de los contratos de suministro de energía eléctrica que HIDROELECTRICA FUTALEUFU S.A. deberá suscribir, a la fecha de Toma de Posesión.

Los contratos a suscribir se encuentran en caja fuerte de Agua y Energía y han sido rubricados por las cooperativas abajo mencionadas y por Servicios Públicos Sociedad del Estado (Santa Cruz) en su caso.

Los porcentajes de participación en la compra de energía remanente de H. Futaleufú S.A. son los siguientes:

- | | | |
|----|---|--------|
| 1º | Cooperativa Limitada de Provisión de Servicios Públicos Vivienda y Consumo 16 de Octubre. (Esquel). | 4,10% |
| 2º | Cooperativa Eléctrica de Consumo y Vivienda Limitada de Trelew. | 21,79% |
| 3º | Cooperativa de Servicios Públicos, Consumo y Vivienda Rawson Limitada. | 4,38% |
| 4º | Cooperativa de Provisión de Energía Eléctrica y Otros Servicios Públicos y Vivienda Limitada de Gaiman. | 1,62% |
| 5º | Sociedad Cooperativa Popular Limitada de Comodoro Rivadavia. | 36,73% |
| 6º | Cooperativa Limitada de Provisión de Servicios Públicos y Vivienda de Puerto Madryn. "Servicoop". | 10,01% |
| 7º | Servicios Públicos Sociedad del Estado(Santa Cruz) | 7,07% |



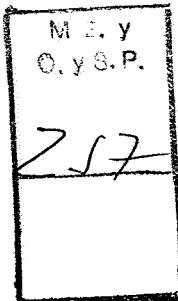


Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Energía

8º Energia Río Negro Sociedad del Estado 12,46%

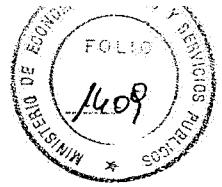
9º Municipalidad de Pico Truncado 1,84%

La Concesionaria asume la obligación de dar cumplimiento a lo establecido en los respectivos contratos y a realizar todos los actos necesarios para su puesta en vigencia y continuidad a partir de la fecha de Toma de Posesión.



ANEXO I

CONTRATO



En Buenos Aires, a los seis días del mes de marzo del año 1995, entre Hidroeléctrica FUTALEUFU Sociedad Anónima, con domicilio en Avenida Leandro N. Alem 1134 - 9º piso Capital Federal y representada en este acto por su Presidente Licenciado Eduardo PARIZZIA, adelante denominada el GENERADOR por una parte, y por la otra parte con domicilio en . . . representada por, en adelante denominada la COOPERATIVA, común acuerdo se conviene en celebrar el presente Contrato de Suministro de Energía Eléctrica que se regirá por las siguientes cláusulas.

1. Definiciones

En el presente contrato, las siguientes palabras tendrán los significados que se le asignan respectivamente a continuación en este punto:

- 1.1. ALUAR: Empresa ALUAR Aluminio Argentino S.A.I.C.
- 1.2. CAMMESA: Compañía Administradora de Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima o el organismo que pueda sustituirla y se encuentre a cargo del Despacho Nacional de Cargas definido en el artículo 35 de la ley 24.065.
- 1.3. CENTRAL: Central Hidroeléctrica Futaleufú.
- 1.4. DOLARES o U\$S: Moneda de curso legal en Estados Unidos de Norte América.
- 1.5. CONTRATO DE SUMINISTRO DE POTENCIA Y ENERGIA ELECTRICA a ALUAR es el Contrato suscrito entre el GENERADOR y ALUAR, cuyas cláusulas las partes declaran conocer y aceptar, reconociéndoles prelación, en cuanto constituyan obligaciones del GENERADOR que resulten incompatibles con las que surjan del presente Contrato.
- 1.6. MEMSP: Mercado Eléctrico Mayorista del Sistema Patagónico

2. Objeto.

El presente contrato tiene por objeto establecer las condiciones de suministro de potencia energía eléctrica generadas por la CENTRAL, a efectuar por el GENERADOR a COOPERATIVA para el abastecimiento de potencia y energía eléctrica de sus usuarios.

3. Suministro de Potencia y Energía Eléctrica.

C. y S.P. Se denomina GENERACION MENOS PERDIDAS a la que resulta de descontar de la generación neta de la CENTRAL un porcentaje de pérdidas de transporte definido en el CINCO PORCIENTO (5 %). Las pérdidas previstas en un mes (PPERM) se calcularán con la siguiente fórmula:

$$PPERM = (EPFm - CLPm) * 0,05$$

siendo:

EPFm: la generación neta prevista producir por la CENTRAL en el mes "m".

ANEXO I

CLPm: el consumo local previsto en el mes "m", o sea la entrega prevista de energía a demanda local que no requieran el uso del sistema de transporte en TRESCIENTOS TREINTA KILOVOLTIOS (330 kV)

Las pérdidas consideradas para un mes (PERm) se calcularán con la siguiente fórmula:

$$PERm = (EFm - CLm) * 0,05$$



siendo:

EFm: la generación neta efectivamente producida por la CENTRAL en el mes "m".

CLm: la energía eléctrica efectivamente entregada por la CENTRAL en el mes "m" para otros consumos y que no es transportada por el sistema de TRESCIENTOS TREINTA KILOVOLTIOS (330 kV).

El GENERADOR se compromete a suministrar a la COOPERATIVA para consumo propio hasta el... por ciento (... %), valor denominado PORCENTAJE DE PARTICIPACION, de la energía restante luego de descontar de la GENERACION MENOS PERDIDAS que efectivamente entregue la CENTRAL, la energía comprometida en el CONTRATO DE SUMINISTRO DE POTENCIA Y ENERGIA ELECTRICA a ALUAR, y entregar la potencia correspondiente a la DEMANDA COMPROMETIDA que resulte de acuerdo al procedimiento que se indica en la Cláusula CUARTA.

La potencia y energía eléctrica suministrada será exclusivamente para abastecer la demanda de la COOPERATIVA.

4. Determinación de la Demanda Comprometida

Se denomina DEMANDA PREVISTA MAXIMA HORARIA A ABASTECER a la demanda de potencia prevista de la COOPERATIVA no cubierta por otros contratos de abastecimiento de la COOPERATIVA, y que se calcula para cada hora restando de la demanda de potencia prevista en el MEMSP para la COOPERATIVA en dicha hora, la suma de las potencias horarias comprometidas para esa misma hora en los otros contratos de abastecimiento que tenga vigentes la COOPERATIVA.

La potencia horaria prevista correspondiente a la DEMANDA COMPROMETIDA PREVISTA se define como el menor valor entre la DEMANDA PREVISTA MAXIMA HORARIA A ABASTECER, y el producto del PORCENTAJE DE PARTICIPACION por la potencia que resulta al descontar de la potencia prevista como GENERACION MENOS PERDIDAS para ese hora en la CENTRAL, de acuerdo a las previsiones realizadas por CAMMESA, la potencia correspondiente a esa hora en la curva de carga horaria comprometida prevista para el CONTRATO DE SUMINISTRO DE POTENCIA Y ENERGIA ELECTRICA a ALUAR. Si el valor resultante fuera negativo, se considerará que para esa hora el valor de la potencia horaria prevista correspondiente a la DEMANDA COMPROMETIDA PREVISTA es CERO MEGAVATIOS (0 MW).

Se denomina DEMANDA MAXIMA HORARIA A ABASTECER a la demanda de potencia realmente consumida por la COOPERATIVA no cubierta por otros contratos de abastecimiento de la COOPERATIVA, y que se calcula para cada hora restando de la demanda de potencia efectivamente registrada para la COOPERATIVA en dicha hora, la suma de las potencias

horarias comprometidas para esa misma hora en los otros contratos de abastecimiento que tenga vigentes la COOPERATIVA.



Se denomina CURVA DE CARGA COMPROMETIDA DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE POTENCIA Y ENERGIA ELECTRICA a ALUAR a la potencia que resulta para cada hora en la curva de carga horaria definida como la carga horaria comprometida (PDCAL) en el CONTRATO DE SUMINISTRO DE POTENCIA Y ENERGIA ELECTRICA a ALUAR salvo que dicho valor resulte mayor que la carga efectivamente tomada en esa hora por ALUAR definida en el CONTRATO DE SUMINISTRO DE POTENCIA Y ENERGIA ELECTRICA a ALUAR (DPAL) en cuyo caso es este último valor.

La potencia horaria correspondiente a la DEMANDA COMPROMETIDA se define como el menor valor entre la DEMANDA MAXIMA HORARIA A ABASTECER, y el producto del PORCENTAJE DE PARTICIPACION por la potencia que resulta al descontar de la potencia efectivamente realizada como GENERACION MENOS PERDIDAS para esa hora en la CENTRAL, la potencia correspondiente a esa hora en la CURVA DE CARGA COMPROMETIDA del CONTRATO DE SUMINISTRO DE POTENCIA Y ENERGIA ELECTRICA a ALUAR. Si el valor resultante fuera negativo, se considerará que para esa hora el valor de la potencia horaria prevista correspondiente a la DEMANDA COMPROMETIDA es CERO MEGAVATIOS (0 MW).

5. Cantidad de Energía Eléctrica a Facturar

Cada mes el GENERADOR, con la información proporcionada por CAMMESA, facturará a la COOPERATIVA la cantidad de energía eléctrica correspondiente a la integración de DEMANDA COMPROMETIDA resultante.

6. Remuneración del Transporte

El GENERADOR se hará cargo de la remuneración variable del transporte asociado a la energía y potencia del presente contrato entre su nodo de generación y el nodo barras de TRESCIENTOS TREINTA KILOVOLTIOS (330 kV) de la Estación Transformadora PUERTO MADRYN. La COOPERATIVA se hará cargo de la remuneración variable de transporte asociada a la energía y potencia del presente contrato entre el nodo PUERTO MADRYN antes identificado y su nodo de consumo.

7. Sistema de Medición.

M... y...
O. y El equipamiento de medición y demás elementos necesarios para registrar los consumos de energía eléctrica será proporcionado, instalado y puesto en servicio por la COOPERATIVA, por cuenta y cargo de esta última, siendo este equipo de su propiedad, en un todo de acuerdo a la Resolución N° 164/92 de la Secretaría de Energía, y sus modificatorias y ampliatorias.

El mantenimiento, inspección, contraste, calibración, reparación y reemplazo de este equipamiento será efectuado por la COOPERATIVA, en un todo de acuerdo a lo establecido en la Resolución S.E. N° 164/92, y sus modificatorias y ampliatorias.

8. Precio.

El precio del suministro objeto del presente contrato previsto en su Cláusula Segunda, será de dólares VEINTIUNO (U\$S 21) por Megavatio-hora (MWh), más el impuesto al valor agregado

ANEXO I

que corresponda. Este precio incluye la incidencia de todos los impuestos, regalías, tasas contribuciones y gravámenes nacionales, provinciales y municipales que deba abonar el GENERADOR quien no trasladará al precio estipulado ninguna variación que incida sobre los mismos, salvo la correspondiente al impuesto al valor agregado.

El precio indicado estará sujeto a reajuste cada SEIS (6) meses a partir del 1º de noviembre de 1995, y tendrá vigencia semestral. Para ello se utilizará la siguiente expresión:

$$Tn = To * (0,67 * PM/PMo + 0,33 * PCN/PCNo)$$

siendo:

- n: período semestral durante el cual tendrá vigencia la actualización
m: primer mes del período n
Tn: precio de la energía establecido para el semestre n
To: precio de la energía establecido para el semestre inicial de U\$S 21 por Megavatio-hora
PM: índice de precios al por mayor de productos industriales de los Estados Unidos de América, tomado por la Junta de Gobernadores del Sistema de la Reserva Federal del Gobierno de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes "m-2".
PMo: idem PM, pero correspondiente al mes de marzo de 1995.
PCN: índice de precios al consumidor final de los Estados Unidos de América, denominado "Consumer Price Index (CPI)" del "U.S. Bureau of Labor Statistics" correspondiente al mes "m-2"
PCNo: idem PCN, pero correspondiente al mes de marzo de 1995

9. Facturación y Forma de Pago.

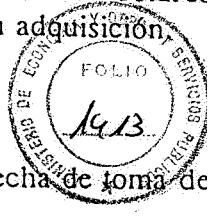
El suministro convenido en el presente contrató será facturado mensualmente por el GENERADOR en dólares al precio indicado en la precedente Cláusula Octava a partir del primer día hábil de cada mes posterior al de consumo. La facturación deberá ser entregada por el GENERADOR en el domicilio de la COOPERATIVA dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la finalización de cada período mensual de suministro. Independientemente de la fecha de facturación y de su presentación, los importes facturados deberán ser pagados por la COOPERATIVA dentro de los TREINTA Y NUEVE (39) días corridos, siguientes a la finalización de cada período mensual facturado. El GENERADOR deberá comunicar a la COOPERATIVA, el domicilio de pago y, en su caso, el número de cuenta y la entidad bancaria donde la COOPERATIVA deberá depositar el importe debido. Si la COOPERATIVA tuviese objeciones a las facturaciones, y dichos cuestionamientos fueren igual o inferiores al DIEZ PORCIENTO (10 %) del importe de la factura objetada, la COOPERATIVA deberá pagarla en tiempo y forma, como si no tuviere objeciones y efectuar el reclamo correspondiente ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE). Si la diferencia fuere superior al DIEZ PORCIENTO (10 %), la COOPERATIVA pagará el importe correspondiente al valor menos el DIEZ PORCIENTO (10 %) y la cuestión se someterá a decisión del ENRE. Establecidas las diferencias, quien resulte deudor deberá pagar el importe de la deuda a más tardar con el vencimiento de la factura subsiguiente al momento de la determinación de tal deuda, con más un interés del CERO COMA CERO CUATRO PORCIENTO (0,04 %) diario y hasta su efectivo pago

En el supuesto en el que existieran restricciones cambiarias o de cualquier otra naturaleza que impidieran el pago en dólares estadounidenses en la República Argentina, la COOPERATIVA deberá abonar, en los mismos términos y condiciones descriptos precedentemente, la suma de pesos necesarios para adquirir en el mercado cambiario, de Nueva York, EE.UU., y en su



ANEXO I

defecto en el de Montevideo, República Oriental del Uruguay, una cantidad de dólares estadounidenses billetes igual al precio facturado más los gastos necesarios para su adquisición.



10. Plazo de Vigencia.

El presente contrato tendrá vigencia durante DIEZ (10) años, a contar desde la fecha de toma de posesión de la CENTRAL por parte del GENERADOR.

Al plazo antes indicado se le deberán adicionar los días necesarios para que el presente contrato se extinga en coincidencia con la finalización del trimestre en curso de la Programación Estacional efectuada por CAMMESA.

11. Cesión del Contrato.

El GENERADOR deberá ceder la totalidad de sus derechos y obligaciones emergentes del presente contrato a quien tenga la titularidad de la CENTRAL o la concesión para explotar la misma, a partir del mismo momento en que el nuevo titular o el nuevo concesionario tome posesión de la CENTRAL.

En ningún otro caso, los derechos y obligaciones emergentes del presente contrato podrán ser cedidos por una parte sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

Con carácter previo a la cesión, el cedente deberá obtener de la otra parte su conformidad en relación a las garantías que dará el cesionario en sustitución de las dadas por el cedente.

Toda cesión a efectuar se realizará en el marco de lo previsto en LOS PROCEDIMIENTOS que reglan la actividad en el Mercado Eléctrico Mayorista del Sistema Patagónico (MEMSP).

12. Mora.

La falta de pago por parte de LA COOPERATIVA en los términos descriptos en la Cláusula Novena, la constituirá en mora automática por el solo vencimiento del plazo, sin necesidad de interpellación judicial o extrajudicial alguna.

Producida la mora descripta, las sumas adeudadas generarán un interés punitorio equivalente a la tasa LIBOR para CIENTO OCHENTA (180) días, incrementada en un CINCUENTA PORCIENTO (50 %), siendo dicho interés de capitalización mensual.

Sin perjuicio de lo anterior, si LA COOPERATIVA incurriese en mora en el pago de las sumas adeudadas o de los intereses punitorios correspondientes en CINCO (5) o más oportunidades durante el plazo de vigencia de este contrato, o acumulase mas de SESENTA (60) días vencidos o alternados de mora en un plazo móvil de doce (12) meses, EL GENERADOR estará facultado a solicitar a CAMMESA la inmediata suspensión del abastecimiento comprometido en este contrato y a rescindir el contrato de pleno derecho, lo que producirá efectos a partir de la comunicación fehaciente por parte del GENERADOR a LA COOPERATIVA de su voluntad de rescindir. En ninguno de los casos mencionados a este apartado, la suspensión o cancelación del abastecimiento limitará el derecho del GENERADOR a reclamar los daños y perjuicios correspondientes a la falta de pago.

13. Incumplimiento de las Partes

En caso de incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones asumidas en este contrato, la parte afectada podrá exigir a la parte incumplidora el cumplimiento de sus obligaciones en el plazo de SETENTA Y DOS (72) horas, bajo apercibimiento de rescindirlo y exigir el pago de los daños y perjuicios resultantes. No cumplidas las obligaciones por la parte incumplidora, la otra parte podrá rescindir anticipadamente este contrato notificando su decisión a la parte incumplidora y a CAMMESA a fin de que adopte las medidas correspondientes.



14. Caso Fortuito y Fuerza Mayor

Las partes podrán suspender el cumplimiento de sus obligaciones cuando dicho cumplimiento resultase imposible por razones de fuerza mayor o caso fortuito fehacientemente acreditadas, en los términos del Artículo 513 del Código Civil, durante el lapso que duren dichas causales. La parte impedida de cumplir sus obligaciones deberá notificar del hecho a su contraparte dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas corridas de producida o conocida la interrupción, informando la duración, extensión y consecuencias del caso fortuito y si la suspensión del contrato será total o parcial, acompañando asimismo la documentación probatoria.

El transcurso del plazo indicado sin que se efectúe la denuncia de la causa o causas de impedimento, importará la caducidad del derecho a alegar los eximentes de responsabilidad. La parte cumplidora deberá expedirse al respecto dentro de los QUINCE (15) días corridos de notificado el hecho. Si así no lo hiciere, se dará por aceptada la causal invocada. Desaparecidas las causales de fuerza mayor o caso fortuito invocadas y aceptadas, el contrato volverá a tener plena vigencia. La suspensión en el cumplimiento de las obligaciones, no dará lugar a reclamo alguna por daños y perjuicios.

Cada contratante deberá notificar a la otra parte en forma fehaciente la desaparición del hecho invocado.

Se deja constancia de que las indisponibilidades del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica, tales que afecten de manera parcial o total el flujo de energía eléctrica entre el GENERADOR y la COOPERATIVA, constituyen situaciones de fuerza mayor.

Cuando por razones de Caso Fortuito o de Fuerza Mayor se encuentre suspendido el cumplimiento del presente Contrato, la DEMANDA COMPROMETIDA definida en la Cláusula Cuarta, será considerada igual a CERO MEGAVATIOS (0 MW).

15. Garantías

ZUT
LA COOPERATIVA garantiza el pago de sus facturas mediante, uno de los dos procedimientos que se indican a continuación, a elección del GENERADOR:

a) Otorgamiento de una fianza o aval bancario, mediante el correspondiente documento, emitido en carácter de fiador solidario, liso, llano y principal pagador, con renuncia a los beneficios de división y exclusión en los términos del Artículo 2013 del Código Civil. El banco fiador o avalista deberá ser de primera línea a satisfacción del GENERADOR.

La COOPERATIVA, dentro de los CINCO (5) días de ser requerida al efecto por la otra parte, deberá sustituir la garantía dada si a criterio de esta última, quien la hubiera otorgado dejara de ser un banco de primera línea.

b) Constitución de un seguro de caución mediante la correspondiente póliza, que deberá, en lo pertinente, reunir los requisitos mencionados en el párrafo anterior y deberá ser otorgado por una compañía de primera línea a satisfacción del GENERADOR. El asegurador deberá presentar un

ANEXO I

certificado de las entidades de reaseguro con las que actúa, certificando que no registra ~~deuda~~ exigible con dichas instituciones.

La COOPERATIVA, dentro de los CINCO (5) días de ser requerida al efecto por la ~~parte~~ ~~dejara de~~ deberá sustituir la garantía dada si a criterio de esta última, quien la hubiera otorgado ~~dejara de~~ ser una compañía de primera línea.



Dicha garantía se calculará como el monto resultante de aplicar al valor base de DÓLARES UN MILLÓN (U\$S 1.000.000,00) el PORCENTAJE DE PARTICIPACION indicado en la Cláusula Tercera del presente contrato.

La garantía se hará ejecutable y podrá ser aplicada automáticamente al pago de facturas vencidas, penalidades y cualquier otra retribución o resarcimiento que corresponda a favor del GENERADOR, sin necesidad de procedimiento judicial o extrajudicial alguno.

El otorgante deberá reponer la garantía en el caso de que su monto fuere afectado por cualquier causa.

Las partes, de común acuerdo, podrán convenir un régimen sustitutivo de garantías.

La COOPERATIVA deberá entregar la garantía a satisfacción del GENERADOR, dentro de los TREINTA (30) primeros días de vigencia del contrato.

16. Modificaciones al Contrato.

Cualquier modificación a los términos del presente contrato será válida únicamente si se pactara por medio de un instrumento escrito; suscrito por ambas partes y en el que conste expresamente su voluntad de realizar la aludida modificación.

17. Quiebra.

La presentación en concurso de acreedores, el pedido de la propia quiebra o la declaración de la quiebra de cualquiera de las partes en este contrato, es causal suficiente para la rescisión del mismo.

18. Ley aplicable y jurisdicción.

Toda cuestión que se suscite en relación con el presente contrato deberá dirimirse ante los tribunales federales correspondientes al domicilio del GENERADOR, considerando como tal el que surge de lo indicado en la Cláusula Décimo Novena.

C. y A.P.

19. Domicilios

ZVJ A todos los efectos derivados del presente contrato, las partes constituyen domicilio en los lugares que a continuación se indican:

El GENERADOR: el indicado en la Cláusula Primera del presente Contrato.

La COOPERATIVA:.....

Los domicilios especiales subsistirán en tanto quien resuelva modificarlo no comunique a la otra parte su sustitución en forma fehaciente.

20. Notificaciones

Todas las notificaciones entre las partes deberán ser efectuadas por escrito con acuse de recibo firmado por un empleado autorizado expresamente al efecto o enviadas por telegrama con acuse de recibo o carta documento a los domicilios especificados en la Cláusula Décimo Novena.



21. Renuncia

Los actos u omisiones de las partes no serán interpretados como renuncia a derecho alguno emergente de este contrato salvo renuncia expresa y por escrito de la parte correspondiente. Ningún acto u omisión deberá ser interpretado como consentimiento del incumplimiento de las obligaciones impuestas en este contrato ni obstará al inicio o prosecución de las acciones legales correspondientes.

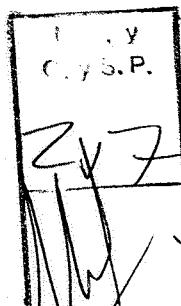
22. Títulos de las cláusulas

Los términos utilizados en los títulos de la cláusula servirán solamente como referencia y carecerán de toda validez a los efectos de la interpretación del presente contrato.

23. Invalidez parcial

La eventual declaración de nulidad o imposibilidad de cumplimiento de alguna de las cláusulas del presente contrato no obstará a la vigencia de las restantes cláusulas o condiciones en tanto ellas resulten válidas por sí mismas. En tal caso, las partes realizarán sus mejores esfuerzos para efectuar las modificaciones necesarias a fin que las cláusulas nulas o de imposible cumplimiento puedan ser sustituidas por otras que respeten fielmente el espíritu de este contrato.

En el lugar y fecha antes indicados se firman DOS (2) ejemplares del presente Contrato del mismo tenor y a un único efecto.



ANEXO I



COOPERATIVA POPULAR LIMITADA DE COMODORO 36,73 %
PRESIDENTE: Sr. MANUEL PACHO & VOCAL Sr. GUILLERMO JONES
SAN MARTIN 1641, COMODORO RIVADAVIA, CHUBUT

COOPERATIVA ELECTRICA DE CONSUMO Y VIVIENDA LTDA. DE 21,79 %
TRELEW

VICEPRESIDENTE A CARGO DE LA PRESIDENCIA: Sr. OSCAR CAMILO
VIVES & TESORERO: Sr. ALFREDO ENRIQUE MOREIRA
AVDA. 9 DE JULIO y CARLOS PELLEGRINI, TRELEW, CHUBUT.

COOPERATIVA LIMITADA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS Y 10,01 %
VIVIENDA DE PUERTO MADRYN - SERVICOOP

PRESIDENTE: Sr. ROBERTO WYN HUGHES
FONTANA 39, PUERTO MADRYN, CHUBUT

COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICICOS PUBLICOS VIVIENDA 4,10 %
Y CONSUMO LTDA. "16 DE OCTUBRE"

PRESIDENTE Sr. WALTER AUGUSTO CRISTIANI
BELGRANO 796, ESQUEL CHUBUT

COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS, CONSUMO Y VIVIENDA 4,38 %
RAWSON LTDA.

PRESIDENTE: Sr. HUGO ARIEL PAVERINI & SECRETARIO: Sr. RAUL
DOMINGO SANGUINETTI
MORENO 249, RAWSON, CHUBUT.

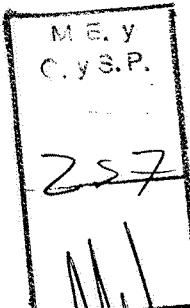
COOPERATIVA DE PROVISION DE ENERGIA ELECTRICA Y OTROS 1,62 %
SERVICIOS PUBLICOS Y VIVIENDA LIMITADA DE GAIMAN

PRESIDENTE: Sr. OSCAR PUGH
AVDA. 9 DE JULIO e HIPOLITO YRIGOYEN, GAIMAN, CHUBUT

SERVICIOS PUBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO (SANTA CRUZ) 7,07 %

ENERGIA RIO NEGRO SOCIEDAD DEL ESTADO 12,46 %

MUNICIPALIDAD DE PICO TRUNCADO 1,84 %



[Handwritten signatures and initials follow, including 'C. y S.P.', '257', and several stylized signatures.]